

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2020/213 DEL CONSEJO

de 17 de febrero de 2020

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2020/215 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo ⁽²⁾ da efecto a varias medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽³⁾, incluida la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas físicas o jurídicas, entidades y organismos.
- (2) El 17 de febrero de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/215, que modifica el título de la Decisión 2011/101/PESC suspende las medidas restrictivas respecto de una persona.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 314/2004.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 314/2004 queda modificado como sigue:

- 1) El título se sustituye por el texto siguiente:
«Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe».
- 2) El anexo IV se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ Véase la página 4 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe (DO L 55 de 24.2.2004, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 42 de 16.2.2011, p. 6).

ANEXO

«ANEXO IV

LISTA DE LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 6, APARTADO 4

Personas

	Nombre (y, si procede, alias)
3.	Chiwenga, Constantine
4.	Shiri, Perence (alias Bigboy) Samson Chikerema
5.	Sibanda, Phillip Valerio (alias Valentine)
6.	Mugabe, Grace»,»